

**INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS****REPÚBLICA DEL PERÚ****VISTOS:**

El Memorando N° 004972-2022-DF-DISAD/INEN, de la Dirección Ejecutiva del Departamento de Farmacia, el Informe N° 000762-2022-EF-SUMIN/INEN, del Equipo Funcional de Almacenamiento Especializado; el Memorando N° 002171-2022-OGPP/INEN, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 002061-2022-OL-OGA/INEN, de la Oficina de Logística; el Memorando N° 003785-2022-OGA/INEN, de la Oficina General de Administración, así como, el Informe N° 002014-2022-OAJ/INEN, de la Oficina de Asesoría Jurídica y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28748, crea como Organismo Público Descentralizado al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía económica, financiera, administrativa y normativa, adscrito al sector Salud, constituyendo Pliego Presupuestal, calificado como Organismo Público Ejecutor en concordancia con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Supremo N° 034-2008-PCM y sus modificatorias;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2007-SA, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, en adelante el ROF del INEN, estableciéndose su jurisdicción, competencia, funciones generales y estructura orgánica del Instituto, así como las funciones de sus diferentes Organos y Unidades Orgánicas;

Que, mediante Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante el TUO de la Ley, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante el Reglamento, y sus modificatorias y disposiciones normativas complementarias, se regula el marco legal aplicable a las contrataciones de bienes, servicios y obras por las Entidades del Sector Público;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del TUO de la Ley, y la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento y sus modificatorias, los procedimientos de selección se rigen por las normas vigentes al momento de su convocatoria. Igual regla se aplica para el perfeccionamiento de los contratos que deriven de los mencionados procedimientos de selección;





"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ"

Que, el numeral 34.3 del artículo 34° del TUO de la Ley, referido a las modificaciones al contrato prevé: *"34.3 Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato."*;

Que, a su vez, el artículo 157° del Reglamento, referido a la figura de adicionales y reducciones al contrato establece: *"157.1. Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes."*;

Que, a mayor abundamiento, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, mediante Opinión N° 015-2020/DTN, concluyó: *"3.3 Las prestaciones adicionales suponen la ejecución de mayores prestaciones a las originalmente contratadas y/o prestaciones diferentes a las originalmente pactadas que son necesarias para que se cumpla con la finalidad del contrato. Para dicho efecto, el contrato debe encontrarse vigente y cumplirse las condiciones previstas en los artículos 34° de la Ley y 157 del Reglamento"*;

Que, sobre la vigencia del contrato, en la Opinión N° 034-2019/DTN, la referida Dirección expresó: *"un contrato vigente supone la existencia (en el momento en que se trata) de una relación jurídica válida entre el contratista y la entidad, es decir, implica la existencia de prestaciones que deben ser cumplidas obligatoriamente. Por tanto, no estará vigente un contrato en donde, precisamente, se haya extinguido el vínculo contractual entre el contratista y la Entidad. Dicho esto, se debe mencionar que el vínculo contractual entre la entidad y el contratista puede extinguirse de distintas maneras. A fin de absolver las consultas formuladas, conviene resaltar dos de estas: i) por el cumplimiento de las prestaciones recíprocas; y ii) por la resolución del contrato. Respecto del primer supuesto, se debe mencionar que se trata de la forma ordinaria y esperada de la extinción del vínculo contractual. Aquí, el contrato culmina porque las partes cumplieron con las prestaciones a las que se comprometieron, es decir: de un lado, el contratista entregó el bien, prestó el servicio o ejecutó la obra y, de otro, la entidad cumplió con abonar el pago correspondiente. Para la normativa de contrataciones del Estado, los actos que formalizan la extinción del vínculo contractual por cumplimiento de las prestaciones son la emisión de la conformidad por parte de la entidad y el ulterior pago al contratista."*;

Que, de otro lado, a través de la Opinión N° 067-2017/DTN, expresó: *"es importante precisar que la potestad de aprobar prestaciones adicionales o reducciones respondía al ejercicio de las prerrogativas especiales del Estado, pues se enmarcaba dentro de lo que la doctrina denomina "cláusulas exorbitantes" que caracterizan a los regímenes jurídicos especiales de derecho público –como es el régimen de contrataciones del Estado–, en los que la Administración Pública representa al interés general, el servicio público, y su contraparte representa al interés privado. Como se advierte, la potestad de aprobar la ejecución de prestaciones adicionales, así como su reducción, había sido conferida a la Entidad en reconocimiento de su calidad de garante del interés público en los contratos que celebra para abastecerse de los bienes, servicios u obras necesarios para cumplir con las funciones que le ha asignado la ley. En ese sentido, y teniendo en consideración el carácter excepcional de la potestad de ordenar la reducción de prestaciones, el área usuaria de la contratación debía sustentar, previamente, las razones por las que resultaba*





"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ"

necesario ordenar la reducción de prestaciones, para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, sustentada la necesidad de ordenar la reducción de prestaciones, correspondía al Titular de la Entidad aprobarla, mediante resolución previa, hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original";

Que, con fecha 08 de abril de 2022, la Entidad y el L&M MEDICAL SUPPLIES S.A.C, suscribieron el Contrato N° 037-2022-INEN destinado a la "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE PROTECCION PERSONAL PARA LOS DIFERENTES SERVICIOS DEL INEN", ITEM 1: "Bota Descartable para Cirujano Antideslizante", derivado de la Licitación Pública N° 018-2021-INEN, por un monto de S/ 145,800.00 (Ciento Cuarenta y Cinco Mil Ochocientos y 00/100 soles), que incluye todos los impuestos de Ley, con un plazo de ejecución de trescientos sesenta y cinco (365) días calendario según lo dispuesto en la cláusula quinta del contrato;

Que, con fecha 01 de diciembre de 2022, mediante Memorando N° 004972-2022- DF-DISAD/INEN, la Dirección Ejecutiva del Departamento de Farmacia, en atención al Informe N° 000762-2022-EF-SUMIN/INEN, emitido por el Coordinador (e) del Equipo Funcional de Almacenamiento Especializado, solicitó a la Oficina de Logística la compra adicional del siguiente ITEM 1: "Bota Descartable para Cirujano Antideslizante";

Que, con fecha 19 de diciembre de 2022, mediante Memorando N° 002171-2022- OGPP/INEN, la Dirección General de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto remitió a la Oficina General de Administración, la Previsión Presupuestaria N° 331-2022, por un importe de S/ 36,450.00 (Treinta y seis mil cuatrocientos cincuenta con 00/100 Soles) en atención al Informe N° 002144-2022-OPE-OGPP/INEN con fecha 19 de diciembre de 2022, de la Dirección Ejecutiva de la Oficina de Planeamiento Estratégico;

Que, a través del Informe de vistos, la Dirección Ejecutiva de la Oficina de Logística emitió opinión señalando que resulta viable la aprobación de la prestación adicional al Contrato N° 037- 2022-INEN, derivado de la Licitación Pública N° 018-2021-INEN, destinado a la "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE PROTECCION PERSONAL PARA LOS DIFERENTES SERVICIOS DEL INEN ITEM 1: "Bota Descartable para Cirujano Antideslizante", por el monto de S/ 36,450.00 (Treinta y seis mil cuatrocientos cincuenta con 00/100 Soles), que equivale al 25% del monto contractual;

Que, por su parte, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante el Informe de vistos, concluye que la solicitud de prestación adicional al Contrato N° 037-2022-INEN, Item 1, sustentado en los informes de la Oficina de Logística y del área usuaria, cumple los aspectos y formalidades dispuestos en el artículo 157° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Con el visto bueno del Departamento de Farmacia, Equipo Funcional de Almacenamiento Especializado, Oficina General de Administración, Oficina de Logística, y de la Oficina de Asesoría Jurídica; de conformidad con las disposiciones previamente señaladas del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias; y, en uso de la facultad conferida según el literal f) del numeral 1.1 del Artículo Primero de la Resolución Jefatural N° 02-2022-J/INEN;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – AUTORIZAR la prestación adicional en el Contrato N° 037-2022-INEN, derivado de la Licitación Pública N° 018-2021-INEN, destinado a la "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE PROTECCION PERSONAL PARA LOS DIFERENTES





"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
 "AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"
 "AÑO DEL BICENTENARIO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ"

SERVICIOS DEL INEN" ITEM 1: "Bota Descartable para Cirujano Antideslizante", ascendente a la suma de S/ 36,450.00 (Treinta y seis mil cuatrocientos cincuenta con 00/100 Soles), suscrito con la empresa L&M MEDICAL SUPPLIES S.A.C., según las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución, conforme al siguiente detalle:

DESCRIPCIÓN	MONTO DE LA PRESTACIÓN ADICIONAL	PORCENTAJE DEL MONTO TOTAL DEL CONTRATO ORIGINAL
<ul style="list-style-type: none"> Licitación Pública N° 018-2021-INEN Contrato N° 037-2022-INEN ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE PROTECCION PERSONAL PARA LOS DIFERENTES SERVICIOS DEL INEN Monto Contractual Ítem 1: S/ 145,800.00 (Ciento Cuarenta y Cinco Mil Ochocientos y 00/100 soles) 	S/ 36,450.00 (Treinta y seis mil cuatrocientos cincuenta con 00/100 Soles)	25%

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que la empresa L&M MEDICAL SUPPLIES S.A.C. amplíe de forma proporcional la garantía de fiel cumplimiento para la ejecución de la presente prestación adicional en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional, de conformidad con el numeral 157.3 del artículo 157 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aplicable al contrato.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que se proceda con la suscripción de la Adenda correspondiente al Contrato N° 037-2022-INEN, debido a la prestación adicional autorizada en el Artículo Primero de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Oficina de Logística el registro de aprobación de la prestación adicional, conforme a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, el Reglamento de la citada Ley, y la Directiva N° 003-2020-OSCE/CD - "Disposiciones aplicables para el acceso y registro de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE".

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a la Oficina de Logística la notificación de la presente resolución al Contratista y al área usuaria.

ARTÍCULO SEXTO.- ENCARGAR a la Oficina de Comunicaciones la publicación de la presente resolución en la Plataforma Única del Estado Peruano (www.gob.pe), y en el Portal Institucional del del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN (www.inen.sld.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Firmado digitalmente

EDGAR MARLON ARDILES CHACÓN
Gerente General

